



# DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-DRE-087-2024

PARA:

ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,

SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES

DE TODA LA REPÚBLICA

DE:

LIC. LINDA ALMENDAREZ

GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** 

AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL AGROINDUSTRIAS DIADEMA ZONA FRANCA

HONDURAS, S.A., COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE

FECHA:

23 DE OCTUBRE DEL 2024

Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **AGROINDUSTRIAS DIADEMA ZONA FRANCA HONDURAS S.A.,** con Registro Tributario Nacional No. **07039015800393**, con domicilio legal en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán y ubicación de sus instalaciones en el sitio de San Marcos Jurisdicción de Danlí, kilómetro 5 carretera a El Paraíso, fue incorporada bajo el Régimen de Zonas Libres mediante **Resolución No. 450-2016**, de fecha 11 de mayo del 2016, como Operadora Usuaria de Zona Libre, para dedicarse en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la fabricación de puros hechos a mano como ser las marcas: Camacho, Baccarat, Nacional Brand, La Fontana, Legendario y Roon 101; así como elaboración de cajas de madera para empaque de puros para su exportación; mediante la **Resolución No. 257-2020**, de fecha 10 de agosto del 2020, se validó el goce de los beneficios otorgados bajo la Ley de Zonas Libres (ZOLI).

Posteriormente, la misma Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante la RESOLUCIÓN No. 756-2024, de fecha 16 de agosto del 2024, RESUELVE: declarar CON LUGAR la solicitud de AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE OPERADORA USUARIA BENEFICIARIA DE ZONAS LIBRES de la Sociedad Mercantil AGROINDUSTRIAS DIADEMA ZONA FRANCA HONDURAS S.A., en el sentido de adicionar la elaboración de material de empaque y materias primas como ser etiquetas, anillos, y tubos de celofán para puros, para su exportación a Zonas Libres y a empresas acogidas al Régimen de Importación Temporal (RIT).





### PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-DRE-087-2024

En virtud de lo anterior, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **AGROINDUSTRIAS DIADEMA ZONA FRANCA HONDURAS S.A.**, continúa adscrita al mismo Código de Aduanas **6291**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **AGROINDUSTRIAS DIADEMA ZONA FRANCA HONDURAS S.A.**, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

C: Archivo LA/Lm/Sh/kd









## RESOLUCIÓN No. 756-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para resolver el expediente SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000003 de fecha 02 de enero del año 2024, contentivo de la contentivo de la solicitud de AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE OPERADORA-USUARIA BENEFICIARIA DE ZONAS LIBRES presentada por el Abogado JOSÉ GERARDO MENCIA ZELAYA, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 13705, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil AGROINDUSTRIAS DIADEMA ZONA FRANCA HONDURAS S. A., con RTN 07039015800393, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y ubicación de sus instalaciones en el sitio de San Marcos Jurisdicción de Danlí, km 5 carretera a El Paraíso, en el departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil AGROINDUSTRIAS DIADEMA ZONA FRANCA HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA (AGROINDUSTRIAS DIADEMA ZONA FRANCA HONDURAS, S.A.) con RTN: 07039015800393, domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y ubicación de sus instalaciones en el sitio de San Marcos Jurisdicción de Danlí, km 5 carretera a El Paraíso, fue incorporada bajo el Régimen de Zonas Libres mediante resolución No. 450-2016 de fecha 11 de mayo de 2016, como Operadora Usuaria de Zona Libre, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la fabricación de puros hechos a mano como ser las marcas: Camacho, Baccarat, Nacional Brand, La Fontana, Legendario y Roon 101; así como la elaboración de cajas de madera para empaque de puros, para su exportación mediante la resolución No. 257-2020 de fecha 10 de agosto de 2020, se validó el goce de los beneficios otorgados bajo la Ley de Zonas Libres (ZOLI).

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil AGROINDUSTRIAS DIADEMA ZONA FRANCA HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA (AGROINDUSTRIAS DIADEMA ZONA FRANCA HONDURAS, S.A.), en la solicitud de mérito solicita autorización para ampliar la actividad productiva adicionando la elaboración de material de empaque y materias primas como ser etiquetas, anillos y tubos de celofán para puros, para su exportación a Zonas Libres y empresas acogidas a RIT, dicha actividad es con el fin de incrementar los servicios que prestara la ZOLI, con lo cual los inversionistas están proyectando contratar más empleados, generar más divisas y aumentar la inversión en Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de marzo del corriente año, personal de la Dirección Regional de Sectores Productivos realizó inspección de campo a las instalaciones físicas donde realiza sus operaciones la sociedad mercantil AGROINDUSTRIAS DIADEMA ZONA FRANCA HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA (AGROINDUSTRIAS DIADEMA

:::H

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.













ZONA FRANCA HONDURAS, S.A.), constatando entre otros lo siguiente: a. La actividad que realizará la peticionaria con la ampliación es la elaboración de material de empaque y materia primas como ser etiquetas, anillos y tubos de celofán para puros, para su exportación a Zonas Libres y a empresas acogidas a RIT, para esta actividad cuentan con 2 máquinas encelofanadoras, imprenta e impresora láser. Cabe mencionar que estos productos serán utilizados por la misma peticionaria para el empaque de puros de tabaco y también en algunas ocasiones ser comercializados con otras empresas del mismo rubro que estén incorporadas a los regímenes especiales o no en el mercado nacional. b. La ampliación de actividad se realizará en las mismas instalaciones de la empresa, solo se acondicionará un área específica para la actividad antes mencionada. c. Esta ampliación de actividad generara 5 nuevos empleos al iniciar operaciones.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los informes estadísticos presentados semestralmente por la sociedad peticionaria, su actividad consiste a la fabricación de puros hechos a mano como ser las marcas: Camacho, Baccarat, Nacional Brand, La Fontana, Legendario y Roon 101; reportando durante el año 2023, importaciones por un valor de L. 241,407,984.00, exportaciones por un valor de L. 587,733,245.00, compra local por valor de L.112,548,816.00, generando 755 empleos con una remuneración salarial de L. 185,090,879.20.

**TECNICO** DGSP-**CONSIDERANDO:** Que según DICTAMEN ZOLI//MOD/OPERADORA USUARIA/-209-2024 de fecha 24 de julio del 2024 emitido por la Dirección General de Sectores Productivos en el cual DICTAMINO: Que es procedente autorizar a la sociedad mercantil AGROINDUSTRIAS DIADEMA ZONA FRANCA HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA (AGROINDUSTRIAS DIADEMA ZONA FRANCA HONDURAS, S.A.), la ampliación de su actividad inicialmente autorizada adicionando la elaboración de material de empaque y materia primas como ser etiquetas, anillos y tubos de celofán para puros, para su exportación a Zonas Libres y a empresas acogidas al RIT. La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil AGROINDUSTRIAS DIADEMA ZONA FRANCA HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA (AGROINDUSTRIAS DIADEMA ZONA FRANCA HONDURAS, S.A.) para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente Resolución.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de julio del 2024, la Dirección de Servicios Legales emitió el Dictamen Legal 844-2024 en el cual DICTAMINÓ: Declarar CON LUGAR la solicitud de AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE OPERARDORA-USUARIA BENEFICIARIA DE ZONAS LIBRES presentada por el Abogado JOSÉ GERARDO MENCIA ZELAYA, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 13705, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil AGROINDUSTRIAS DIADEMA ZONA FRANCA HONDURAS S. A., con RTN 07039015800393 con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y ubicación de sus instalaciones en el sitio de San Marcos Jurisdicción de Danlí, km 5 carretera a El Paraíso, en el departamento de El Paraíso, en el sentido la ampliación de









Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.







su actividad inicialmente autorizada adicionando la elaboración de material de empaque y materia primas como ser etiquetas, anillos y tubos de celofán para puros, para su exportación a Zonas Libres y a empresas acogidas al RIT. En virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 10A, 15B de la Ley de Zonas Libres y 2, 6,26,27 y 32 de su Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, manifiesta: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión".

CONSIDERANDO: Que el Articulo 10-A de la Ley de Zonas Libres, establece: "La operaciones y actividades económicas autorizadas en el Articulo 10 a las empresas que operan dentro del Régimen, deben ser establecidas en la Resolución o constancia que emita la Secretaría de Desarrollo Económico al otorgar el Régimen. En caso de modificación de sus planes iniciales debe solicitar la aprobación previa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico".

**CONSIDERANDO:** Que el Articulo 15-B de la Ley de Zonas Libres, indica "Los importadores del mercado nacional que requieran bienes o servicios producidos en la zona libre deben pagar los tributos de conformidad con el régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación de declaración aduanera".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece: "Los derechos conferidos a la Operadora, Operadora-Usuaria y Usuaria son personalísimos, por consiguiente, no pueden cederse o transferirse a otra persona natural o jurídica".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 26 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece: "Los beneficiarios de la Ley de Zonas Libres quedan obligados a cumplir con los compromisos formales de la Ley y este Reglamento, en cuanto a facilitación de



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.











información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 27 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece: "Las Operadoras, Operadoras-Usuarias y Usuarias deberán realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece "Las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creada por Ley como incentivos a las exportaciones pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción; las empresas comerciales básicamente de reexportación pueden destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas".

### **POR TANTO:**

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en base a los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 16, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 25, 60, inciso b), 72, 83 Y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 9 y 10 de la Ley Zonas Libres y sus reformas contenidas en el Decreto 8-2020 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13,14,15,17,20, 21, 23, 45 y 47 de su Reglamento contenidas en el Acuerdo No. 41-2020.

### **RESULVE:**

PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud de AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE OPERADORA-USUARIA BENEFICIARIA DE ZONAS LIBRES presentada por el Abogado JOSÉ GERARDO MENCIA ZELAYA, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 13705, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil AGROINDUSTRIAS DIADEMA ZONA FRANCA HONDURAS S. A., con RTN 07039015800393 con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y ubicación de sus instalaciones en el sitio de San Marcos Jurisdicción de Danlí, km 5 carretera a El Paraíso, en el departamento de El Paraíso, en el sentido de adicionar la elaboración de material de empaque y materia primas como ser etiquetas, anillos y tubos de celofán para puros, para su exportación a Zonas Libres y a empresas acogidas a Régimen de Importación Temporal (RIT).

SEGUNDO: Que la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad AGROINDUSTRIAS DIADEMA ZONA FRANCA HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA (AGROINDUSTRIAS DIADEMA ZONA FRANCA HONDURAS, S.A.) para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente Resolución.

















TERCERO: Que la sociedad mercantil AGROINDUSTRIAS DIADEMA ZONA FRANCA HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA (AGROINDUSTRIAS DIADEMA ZONA FRANCA HONDURAS, S.A.) continúa gozando de Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según Resoluciones emitidas son extensivos para la presente ampliación de actividad.

**CUARTO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo con lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás Leyes aplicables

**QUINTO** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el Recurso señalado y transcurrido el término antes descrito; archívense las presentes diligencias, sin más tramites. **NOTIFÍQUESE**.

SDE (M)

MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR ACUERDO NO. 141-2022







